

7.218

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a otorgar la facultad a los Agentes de la Administración Pública Provincial de Planta Permanente y/o Temporaria, de acuerdo a lo establecido por Ley Provincial Nº 3.870, Artículos 25º y 60º y que de acuerdo a las Leyes vigentes en materia Previsional deban optar por su jubilación, a desempeñar las tareas con total normalidad u optar por Funciones Pasivas.-

ARTICULO 2º.- Los agentes de la Administración Publica Provincial comprendidos en lo que establece el Artículo 1º de la presente, que mediante Certificado Médico extendido por Autoridad de Salud competente, donde justifiicare una incapacidad física superior al 80% para ejecutar tareas laborales, serán exceptuados de todo tipo de tarea (Pasividad Total), abonándosele los haberes completos, hasta que cumpla con los requisitos exigidos para su jubilación, de acuerdo a la legislación vigente, es decir la baja de la Administración Pública deberá ser concurrente e inmediata con el alta de su jubilación.-

ARTICULO 3º.- Quedarán exceptuados de lo dispuesto en los artículos precedentes, las Autoridades y Funcionarios políticos escalafonados y no escalafonados de los tres Poderes del Estado.-

ARTICULO 4.- La Función Ejecutiva Provincial reglamentará la presente Ley, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja 116º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **PEDRO EMILIO LUCERO.-**

L E Y N° 7.218.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO